



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO							
FECHA	CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00392	00
DEMANDANTE	OSVALDO LEÓN ESCOBAR GUTIÉRREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por Osvaldo León Escobar Gutiérrez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, transcurrido el término del traslado, mismo que fue inicialmente adelantado ante el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, Antioquia, mediante el proceso ordinario laboral de única instancia, se procede a continuar con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que una vez verificada las razones esgrimidas por la Juez de conocimiento en razón a la falta de competencia, las mismas son procedentes en razón al art. 11, 12 y 13 del C.P.T. y de la S.S; tratándose entonces ahora de un proceso de primera instancia, mismo que se **ADMITE** por cumplir los requisitos consagrados en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, en vista que una vez vencidos los términos y que pese a ser notificada correctamente la demandada (anexo 07 del C02ExpedientePequeñasCausas), la misma no dio respuesta; pero al tratarse de un trámite laboral de primera instancia, siendo este un trámite diferente al primigenio, el cual fue conocido por la otra sede judicial en principio, se le debe **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal, conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda ordinaria laboral, a la cual se le dará el trámite de primera instancia de conformidad con el art. 74 CPT.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Cristian Mauricio Montoya Vélez con T.P. 139.617 del C.S. de la J., para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c6f082dfc8d269a76b49589b764ededf9f79fbe7de1e8eb4fbd7011216525**

Documento generado en 04/10/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>